

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

359

RESOLUCION No. 087

(Abril 24 de 2013)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO, (OFICIO G.T.H. NO. 00102 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR LA GERENTE DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA)

El Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición de fecha 10 de septiembre del año 2012, la señora BLANCA ROCIO CABRERA PEREZ solicita a la E.S.E. C.E.O., que se reconozca la existencia de un contrato realidad y el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás conceptos laborales.

Que mediante Oficio G.T.H. No. 00102 de fecha 15 de marzo de 2013 suscrito por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA se decide, *"Atendiendo a las consideraciones antes mencionadas se puede colegir que no le asiste a la Señora BLANCA ROCIO CABRERA, derecho alguno para el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias de carácter laboral solicitadas."*

Que mediante Oficio recibido el día 04 de abril de 2013, se interpone Recurso de Reposición en contra del acto administrativo, Oficio G.T.H. No. 00102 de fecha 15 de marzo de 2013, suscrito por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de acreencias de tipo laboral.

CONSIDERACIONES

Primero que todo manifestar, que no es viable acoger los argumentos de la recurrente como quiera que no existe prueba de la subordinación, lo que desvirtúa el contrato realidad dado que, para el caso, no se configuran los tres elementos que tipifican la relación laboral, como son la subordinación, el salario como retribución y la actividad personal.

Las pruebas documentales que se encuentran en los archivos de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA para decidir el asunto, dentro de la vía gubernativa, son las órdenes y contratos de prestación de servicios, sucritos entre la entidad y la señora CABRERA PEREZ los cuales no generan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás conceptos laborales solicitados, tal como lo consagra la Ley 80 de 1993.

Al existir una relación contractual, basada en contratos u órdenes de prestación de servicios, se tiene que la vinculación se caracteriza por la autonomía e independencia de las actividades a desarrollar del contratista tal como se estipula en las mismas órdenes o contratos.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

Continuación Resolución No. 087

Atendiendo a las consideraciones antes mencionadas y con las pruebas documentales que se tienen, se puede colegir que no le asiste a la Señora BLANCA ROCIO CABRERA, derecho alguno para el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias de carácter laboral solicitadas, por lo que se confirma la decisión contenida Oficio G.T.H. No. 00102 de fecha 15 de marzo de 2013 suscrito por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en el acto administrativo, Oficio G.T.H. No. 00102 de fecha 15 de marzo de 2013 suscrito por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina de Subgerencia de la ESE Carmen Emilia Ospina, ubicada en la dirección calle 34 No. 8-34, notificar a la señora BLANCA ROCIO CABRERA PEREZ. (Ofíciase)

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese a la señora BLANCA ROCIO CABRERA PEREZ, las copias solicitadas en el recurso de reposición: Orden de Prestación de Servicios No. 0219, comprendido entre el periodo 01-07-2006 al 30-09-2006, Orden de Prestación de Servicios No. 0568, comprendido entre el periodo 01-10-2008 al 15-01-2009 y Orden de Prestación de Servicios No. 007, comprendido entre el periodo 20-01-2009 al 30-04-2009

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2013.


GLADYS DURAN BORRERO
Gerente


ALEXI FARID CASTRO PIZO
Vo.Bo. Asesor Jurídico



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200